



CONSTANCIA: El término concedido a la demandante para corregir los defectos anotados en auto del 7 de febrero de 2022, transcurrió los días 9- 10 y 11 de febrero y guardó silencio.- INHABILES: 12 y 13 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero catorce (14)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/314

Mediante proveído del 7 de febrero de 2022, se declaró inadmisibile la presente demanda de Acción Popular promovida por MARIO RESTREPO en contra del establecimiento de comercio denominado "OPTICA LUZ DE PAZ", para lo cual se le concedió tres (3) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Dentro del mencionado término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998 dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895696b7e8145d4b144366a11611016fdd92bbafc9f59482f2a90ab15abf2dc**

Documento generado en 14/02/2022 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>